



**Municipalidad de Surquillo**

ORDENANZA N° 182-MDS

Surquillo, 30 de Marzo de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Surquillo, en Sesión Ordinaria de la fecha, y de conformidad con el Dictamen N° 001-2007-CDEPM-CM-MDS presentado por la Comisión de Desarrollo Empresarial y Policía Municipal que preside el Señor Regidor Juan Amadeo Vargas Alvarado así como el Informe N° 005-2007/GM-MDS de la Gerencia Municipal, estando a lo dispuesto en los artículos 74°, 194° y 195° numeral 4) de la Constitución Política del Perú, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional, Leyes N° 27680 y N° 28607, el segundo párrafo de la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, el artículo 60° literal b) del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 776, los artículos 40° y 83° numeral 3.2. de la Ley Orgánica de Municipalidades y el Decreto Supremo N° 006-2006-MINSA, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de aprobación de actas, aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA

#### FACILITAN ACCESO A SEGURO INTEGRAL DE SALUD A TRABAJADORES AUTONOMOS AMBULANTES DEL DISTRITO DE SURQUILLO MEDIANTE OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Artículo 1°.- Objeto de la Norma.- La presente Ordenanza tiene por objeto brindar a los trabajadores autónomos ambulantes debidamente autorizados por la Municipalidad de Surquillo los mecanismos y facilidades necesarios para el acceso a un seguro integral de salud, acogiendo al beneficio dispuesto en el artículo 1° literal d), Plan G, del Decreto Supremo N° 006-2006-MINSA, mediante el otorgamiento de beneficios tributarios vinculados con el pago del derecho por el uso de la vía pública.

Para este fin, la Municipalidad de Surquillo reconoce a los trabajadores autónomos ambulantes como un sector económico - social susceptibles de ser apoyado, dada la situación de desempleo existente en el país que les obliga a crear sus propias fuentes de trabajo, en el marco de la ley.

Artículo 2°.- Beneficios Tributarios.-

2.1. Concédase una reducción del 30% mensual aplicable al derecho de pago por el uso de la vía pública para los trabajadores autónomos ambulantes que cuenten con menos de cincuenta y nueve (59) años descritos en la presente Ordenanza que presenten copia simple del recibo de cancelación mensual del Seguro Integral de Salud, ante la entidad pública correspondiente, conforme al plan descrito en el artículo 1° de esta norma.

2.2. Concédase una reducción del 30% mensual aplicable al derecho de pago por el uso de la vía pública para los trabajadores autónomos ambulantes que tengan cincuenta y nueve (59) años cumplidos o más, descritos en la presente Ordenanza a quienes presenten copia simple de la ficha de afiliación al Seguro Integral de Salud, conforme al plan descrito en el artículo 1º de esta norma.

Artículo 3º.- Condiciones generales.- Los beneficios que se otorgan a los trabajadores autónomos ambulantes del Distrito de Surquillo están sujetos a la previa verificación de las siguientes condiciones generales:

1. Encontrarse afiliado a una cooperativa, asociación u cualquier otra agrupación permitida por ley.
2. Encontrarse autorizado por la Municipalidad de Surquillo.
3. El beneficio se aplicará para aquellos derechos a abonarse a partir del mes de Abril de 2007, no teniendo efectos retroactivos sobre derechos pendientes de cancelación.
4. El beneficio se aplicará siempre y cuando el beneficiario se encuentre al día en el pago de los derechos por el uso de la vía pública correspondientes al primer trimestre del año 2007.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Modifíquese el artículo 12º de la Ordenanza N° 144-MDS modificado por la Ordenanza N° 155-MDS en los siguientes términos:

*Artículo 12º.- Régimen Económico y Financiero.- Todos los trabajadores autónomos ambulantes autorizados por la Municipalidad, mediante la respectiva Credencial, deberán abonar a la Municipalidad el derecho anual que determina el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), abonándose el mismo en forma fraccionada en cuotas mensuales, quincenales, diarias, o cualquier otra periodicidad a elección del trabajador autónomo ambulante. Corresponde a la Gerencia de Rentas la recaudación y administración de estos derechos.*

*En caso de que el trabajador autónomo ambulante incurra en falta de pago de dos o más cuotas mensuales consecutivas o no consecutivas, se procederá al retiro del módulo del lugar autorizado, hasta que cumpla con cancelar la deuda. Producida la cancelación, el trabajador autónomo ambulante recupera sus derechos suspendidos con la reinstalación del módulo en el lugar autorizado.*

SEGUNDA.- Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Empresarial la actualización del padrón de trabajadores autónomos ambulantes autorizados al 7 de Marzo de 2007, para el ordenamiento eficiente del comercio ambulante en el Distrito.

TERCERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.